



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 718

08 de Septiembre de 2006

“Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el hogar encabezado por la señora SIXTA TULIA MORENO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.439.866, presentó postulación el día 12 de Junio de 2005 ante la Caja de Compensación Familiar de Cartagena para acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda y no fue incluida en la resolución de preselección No. 106 del 03 de Agosto de 2005 de Fonvivienda debido que al momento de la validación dentro del proceso de la convocatoria de bolsa ordinaria, el número de cédula correspondiente a la señora registró dos propiedades en la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante la Resolución No. 141 del 18 de Octubre de 2005 de Fonvivienda, no se repone la parte motiva ni resolutive pertinente de la Resolución 106 del 03 de Agosto de 2005, con ocasión al recurso interpuesto por la señora SIXTA TULIA MORENO CUADRADO, debido a que la recurrente no allegó en el término oportuno las pruebas y documentos que permitieran desvirtuar el motivo del cruce ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que la señora SIXTA TULIA MORENO CUADRADO, instauró acción de tutela contra la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, basándose en la protección de los derechos constitucionales fundamentales a la vivienda digna, debido proceso y derecho a un ambiente sano.

Que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena profirió fallo mediante proveído calendado el día 23 de Junio de 2006, concediendo la tutela impetrada contra la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y ordeno a la entidad accionada que emita comunicación en la que reconsidere la decisión tomada en el asunto con relación a las pruebas allegadas al expediente.

Que una vez revisada la base de datos de propietarios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que la señora SIXTA TULIA MORENO CUADRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.439.866 actualmente registra una propiedad ubicada en la ciudad de Cartagena, Bolívar, identificada con la cédula catastral 11402590002000 y matrícula inmobiliaria 060-0139758.

"Por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena"

Que por medio de la Resolución No. 1554 del 03 de Agosto de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 105136 de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2006 por valor de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$4.387.250,00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, en el sentido de ordenar la asignación del subsidio familiar de vivienda al hogar en cabeza de la señora SIXTA TULIA MORENO CUADRADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.439.866, por valor de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$4.387.250,00).

ARTICULO SEGUNDO: El desembolso del subsidio se sujetara al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 975 de 2004, por parte del hogar beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada personalmente al accionante, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ESTEBAN BUITRAGO CAICEDO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–

Proyectó: Isabel Cristina Vargas
Vo.Bo.: Dra. Claudia Hernández Villamil –Coordinadora Sistema Nacional de Subsidios